



AYUNTAMIENTO DE NOREÑA		
Código de Documento REG180C50	Código de Expediente SSO/2024/13	Fecha y Hora 30/10/2024 10:21
Código de Verificación Electrónica (CVE)		5726612J1U63321J01PZ

Resolución de la Alcaldía
Número: 1724/2024
Fecha: 30/10/2024

RESOLUCIÓN

Visto el Acuerdo del Consejo de Gobierno del 27 de septiembre de 2024 por el que se autorizan los criterios de distribución entre las entidades locales del Principado de Asturias y las condiciones de gestión de las cantidades asignadas para la financiación de las ayudas de emergencia social del Sistema Asturiano de Garantía de Derechos y Prestaciones Vitales durante el año 2024 y se autoriza el gasto correspondiente.

Visto que en dicho acuerdo se establece en el Anexo II la distribución de crédito entre Entidades Locales en el cual figura en la partida destinada a Ayudas a Familias con Menores para el año 2024 la cuantían de 12.552,33 € (76% de la subvención para la Línea 1- Protección a la familia y atención a la pobreza infantil y el 24% para la Línea 2 – Programa específico par garantizar el derecho básico de alimentación, ocio y cultura de niños, niñas y adolescentes durante las vacaciones escolares y la conciliación de la vida familiar y laboral).

Visto que este Ayuntamiento destinará la financiación recibida al cumplimiento de su objeto y finalidad de la citada subvención, procediendo a la tramitación del correspondiente expediente de subvenciones.

Visto que obra en el expediente propuesta de la Trabajadora Social, de fecha 14 de octubre de 2024, para la aprobación de las bases reguladoras de concesión de las ayudas de emergencia social a familias con menores, año 2024.

Visto que obra en expediente, asimismo, informe de Secretaría, de fecha de 24 octubre de 2024, en cuanto al procedimiento (tramitación subvención por concurrencia competitiva).

Considerando que en el Ayuntamiento de Noreña existe crédito adecuado y suficiente, en la aplicación presupuestaria 15.2311.48001, visto el informe de Intervención, de fecha 23 de octubre de 2024.

A la vista de lo expuesto, de conformidad con el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el artículo 21 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, **RESUELVO:**

PRIMERO.- Aprobar las bases, así como la convocatoria de subvención en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a ayudas de emergencia social a familias con menores, año 2024, con cargo al

presupuesto vigente municipal, según anexo I a esta Resolución.

SEGUNDO.- Autorizar el gasto por importe de 9.539,77 €, cantidad consignada en la partida 15.2311.48001, del presupuesto vigente municipal.

TERCERO.- Publicar anuncios de convocatoria en el BOPA, tablón de edictos municipal y página web www.aytonorena.es, estableciendo un plazo de 10 días hábiles, para formular la solicitudes, en los términos fijados en las citadas bases.

CUARTO.- Transcribse ésta mi Resolución al Libro Decreto de Alcaldía y dese cuenta al Pleno en la primera sesión que se celebre.

NOREÑA, a 30 de Octubre de 2024

LA ALCALDESA

ANTUÑA SUÁREZ,
MARÍA AMPARO
Alcaldesa
30/10/2024 10:51



LA SECRETARIA

PRENDES DEL
BUSTO AMPARO
MARÍA
Secretaria
30/10/2024 11:06





AYUNTAMIENTO DE NOREÑA		
Código de Documento REG180UCSO	Código de Expediente SSO/2024/13	Fecha y Hora 30/10/2024 10:21
Código de Verificación Electrónica (COVE) 5726612J1U63321J01PZ		Página 3 de 12

ANEXO I

BASES REGULADORAS DE AYUDAS DE EMERGENCIA SOCIAL PARA FAMILIAS CON MENORES

(Prestación vital para familias con menores)

AÑO 2024

I. OBJETO Y FINALIDAD.

El objeto de las presentes bases es regular la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de una ayuda económica directa a aquellas familias o unidades de convivencia con hijos/as menores a cargo, siempre que exista una convivencia efectiva y los progenitores no hayan sido privados o suspendidos de la patria potestad, cuando se confirme que la unidad familiar se encuentra en situación de privación material severa, atendiendo al indicador propuesto por la Unión Europea, AROPE, de riesgo de pobreza o exclusión social, que combina tres conceptos: el riesgo de pobreza, la carencia material y la baja intensidad de empleo.

Las ayudas de emergencia social para familias con menores son una de las prestaciones vitales del Sistema Asturiano de Garantía de Derechos y Prestaciones Vitales el cual es entendido según la Ley del Principado de Asturias 3/2021 de 30 de junio como el conjunto ordenado e integrado de las prestaciones destinadas a personas en situación de especial vulnerabilidad, consolidando y ampliando aquellas que se configuran como un verdadero derecho subjetivo, y regulando aquellas otras que atienden a necesidades concretas relacionadas con la existencia de menores a cargo, el acceso a una vivienda digna y habitable y con su mantenimiento, entre otras.

Están destinadas a aquellas unidades de convivencia independiente que tengan menores de edad a su cargo, cuyos recursos resulten insuficientes para hacer frente a gastos específicos relacionados de manera directa con su alimentación, salud, educación y ocio, siendo su finalidad el pleno disfrute de sus derechos, así como otros gastos valorados adecuados por los servicios sociales orientados para garantizar la cobertura de necesidades básicas de los/las menores; siempre que la renta máxima anual de la unidad familiar no supere la última cuantía fijada por el INE como umbral de riesgo de pobreza.

La finalidad de la ayuda es procurar que las necesidades básicas del/la menor/es estén cubiertas, cuando la causa determinante del riesgo para su desarrollo integral proceda de situaciones de carencia o insuficiencia de recursos económicos en su medio familiar.

Esta prestación vital económica tiene carácter subsidiario, en su caso, complementario de los derechos vitales garantizados, así como de todo tipo de recursos y prestaciones económicas que pudieran corresponder a la persona beneficiaria o de los miembros de su unidad económica de convivencia independiente.

Las ayudas de emergencia social para familias con menores son incompatibles con el complemento vital al salario social básico a familias con menores.

La concesión de una subvención en la convocatoria no genera derecho alguno a la percepción de la misma en el caso de futuras convocatorias. Estas ayudas se otorgan de acuerdo a los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como eficacia y eficiencia.

II. BENEFICIARIOS Y REQUISITOS DE ACCESO.

Tienen la condición de personas beneficiarias aquellas a cuyo nombre se solicitan y conceden las prestaciones vitales. Además de las personas titulares o beneficiarias de las prestaciones, tienen la condición de personas destinatarias aquellas otras que formen parte de la unidad económica de convivencia independiente sobre la base de la cual se concedan.

Podrán ser beneficiarias de la ayuda de emergencia social para familias con menores las unidades de convivencia con hijos/as menores a cargo, siempre que exista una convivencia efectiva y los progenitores no hayan sido privados o suspendidos de la patria potestad, cuando se confirme que la unidad familiar se encuentra en situación de privación material severa, atendiendo al indicador propuesto por la Unión Europea, AROPE de riesgo de pobreza o exclusión social, que combina tres conceptos: el riesgo de pobreza, la carencia material y la baja intensidad en el empleo.

Requisitos generales y específicos:

1. Ser nacional de los Estados Miembros de la Unión Europea en las condiciones que reglamentariamente se establezcan, atendiendo siempre a las situaciones de emergencia social, así como emigrantes retornados y sus descendientes, en los términos establecidos en la Ley 3/2021 de 30 de junio. Quienes, no siendo nacionales de ningún Estado miembro de la Unión Europea, se encuentren en el Principado de Asturias, así como las personas refugiadas y apátridas, de acuerdo con lo que se disponga al respecto en los tratados internacionales y en la legislación sobre derechos y deberes de los extranjeros, sin perjuicio de lo que se establezca reglamentariamente para aquellas personas que se encuentren en situación de necesidad.
2. Las personas extranjeras podrán acceder a estas ayudas independientemente de su situación administrativa (artículo 14.3 de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social)
3. Que se encuentren empadronadas en Noreña y tengan residencia efectiva en el momento de la solicitud y con anterioridad de seis meses previos a la aprobación de la presente convocatoria (este requisito debe de seguir vigente en el momento de la valoración y concesión de la solicitud, salvo causa muy justificada)
4. Para el reconocimiento y concesión de esta prestación vital no se exigirá estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, sin perjuicio de lo establecido en la normativa básica estatal que sea de aplicación.
5. Carecer de recursos económicos suficientes.

La renta familiar, quedará limitada según la presente tabla, en función de la composición de la unidad familiar. Dicho límite viene determinado por la cuantía fijada por el Instituto Nacional de Estadística como umbral de riesgo de pobreza, se obtiene multiplicando 10.989 € por el número de unidades de consumo del hogar en función de la siguiente escala:

- Se asigna el valor 1 al primer adulto.
- Se asigna el valor 0,5 a los demás adultos.
- Se asigna el valor 0,3 a los menores de 14 años (los que tienen 14 o más, cuentan como adultos).

Tabla ejemplo límite de rentas (riesgo de pobreza Principado de Asturias).

Ingresos año	Menores de 14 años	
Adultos y	1	2
Mayores de 14 años		3



AYUNTAMIENTO DE NOREÑA

Código de Documento REG180C50	Código de Expediente SSO/2024/13	Fecha y Hora 30/10/2024 10:21	Página 5 de 12
Código de Verificación Electrónica (COVE) 5P26612J1U63321J01PZ			

1	14.285,7 €	17.582,4 €	20.879,1 €
2	19.707,4 €	23.076,9 €	26.373,6 €
3	25.274,7 €	28.571,4 €	31.868,1 €
4	30.769,2 €	34.065,9 €	37.362,6 €

Resultaran computables las ayudas, subvenciones o instrumentos económicos análogos reconocidas y concedidas a cualquiera de las personas que integran la unidad económica de convivencia independiente que no se encuentren integradas en el Sistema Asturiano de Garantía de Derechos y Prestaciones Vitales. Se tomarán en cuenta la media de los ingresos de los tres meses anteriores al mes de apertura del plazo de solicitud.

No se computarán para la determinación de la capacidad económica las ayudas, subvenciones y prestaciones que tengan carácter puntual, coyuntural o de emergencia frente a situaciones de urgencia vital o social.

Será requisito no disponer de recurso propios (en este caso se estimarán como tales: haberes bancarios superiores a 6.000€), tomando como referencia los movimientos bancarios de todas las cuentas de cada uno de los miembros de la UECI, no pudiendo superar la suma total dicha cantidad.

En caso de situaciones sobrevenidas de desempleo o cualquier otra circunstancia que suponga una merma importante en las condiciones económico familiares y continuada disminución de ingresos (pérdida de derecho de pensión, fallecimiento del sostenedor principal, ...) conocidas en el momento de cursar la solicitud, se tendrían en cuenta los ingresos de esta nueva situación en lugar de los tres meses anteriores. El mismo tratamiento recibirán aquellas situaciones que sufran una importante mejora (sería el caso de aquellas personas que en el trimestre anterior hubiesen estado en situación de desempleo y/o a la espera de SSB/IMV o su actualización, y al momento de la solicitud bien se encuentren trabajando, comiencen a percibir el SSB/IMV de forma estable o reciban ingresos sobrevenidos) tomándose en cuenta los ingresos al momento de la solicitud.

6. Ser mayor de 18 años y tener hijos y/o menores a cargo, siempre que exista convivencia efectiva y los progenitores no hayan sido privados de la patria potestad. Los adultos responsables de los menores deben ostentar la guarda y custodia de los mismos, total o compartida y constituir una unidad económica de convivencia independiente.

Se entiende por Unidad de convivencia independiente:

- a) La persona solicitante y, en su caso, quienes vivan con ella en una misma vivienda o alojamiento, ya sea por unión matrimonial o análoga relación de afectividad, por parentesco de consanguineidad hasta segundo grado o afinidad hasta primer grado, así como por adopción o acogimiento familiar.
- b) Dos o más personas que, no estando unidas entre si por ninguno de los vínculos previstos en el apartado anterior, viven juntas en una misma vivienda o alojamiento debido a situaciones de necesidad.

Excepcionalmente, en situaciones de extrema necesidad, podrán considerarse que forman una unidad económica de convivencia independiente especial diferenciada:

a) Aquellas unidades de convivencia que hayan sido acogidas temporalmente en su domicilio por otras personas o unidad económica independiente, al haberse visto obligadas a abandonar su vivienda habitual a consecuencia de una separación, divorcio, lanzamiento judicial, violencia de género o en el entorno familiar a causa de fuerza mayor, siempre que estas tengan unos ingresos inferiores a la cuantía que se fije anualmente por la Ley de Presupuestos Generales y reúnan los siguientes requisitos:

- a. Imposibilidad de la persona solicitante para acceder a una vivienda o alojamientos propio.
- b. Inexistencia de unión matrimonial o análoga relación de afectividad, por parentesco de consanguineidad hasta el segundo grado o afinidad hasta el primer grado, así como por adopción o acogimiento familiar con las personas convivientes que no formen parte de la unidad económica de convivencia independiente.
- c. Inscripción de la persona solicitante como demandante de una vivienda de titularidad pública.

b) Cada una de las personas que convivan en una vivienda o alojamiento, siempre que exista un contrato de arrendamiento compartido debidamente acreditado.

c) Cada una de las personas que convivan en una residencia colectiva, en los términos que se establezcan reglamentariamente.

La situación de extrema necesidad se acreditará mediante un informe social.

La consideración de unidad económica de convivencia independiente especial tendrá una duración de 12 meses prorrogables hasta un límite de otros 6. Esta próroga se concederá previa solicitud, en la que deberá acreditarse que se mantienen los requisitos y a la que deberá acompañarse un informe social sobre el seguimiento del programa personalizado de incorporación social y laboral.

Cuando en una unidad de convivencia independiente existan personas con hijos/as menores acogidos, se considerará que constituyen otra unidad económica de convivencia independiente cuando estos sean, en todo caso, menores de edad o mayores de edad, pero menores de veinticinco años, siempre que estén recibiendo formación reglada o para el empleo.

En el supuesto de que en una misma unidad económica de convivencia independiente existieran varias personas que pudieran ostentar la condición de titular o persona beneficiaria, solo podrá concederse la prestación a una de ellas, teniendo preferencia la persona que ostente la patria potestad o, en su defecto, la que cuenta con menos ingresos.

En caso de separación o divorcio legal, o separaciones de uniones de hecho, no se considerarán miembros computables aquellos que no convivan con el solicitante de la ayuda, sin perjuicio de que en la renta familiar se incluya su posible contribución económica. Sin embargo, tendrá la consideración de miembro computable, y sustentador principal, el nuevo cónyuge o pareja de hecho que conviva en el mismo domicilio conforme a la inscripción en el Padrón Municipal de Habitantes y sus rentas se incluirán dentro del cómputo de la renta familiar.

En caso de guarda y custodia compartida, se considera unidad de convivencia a cada uno de los progenitores con sus hijos/as y/o menores a cargo comunes a cargo con independencia de donde figuren empadronados estos con uno u otro progenitor y/o tutor. En estos casos los solicitantes con hijos/as en situación de custodia compartida se concederá el 50% del importe de la subvención.

1. Haber justificado correctamente en tiempo y forma la ayuda de emergencia social a familias menores en la convocatoria anterior, así como las ayudas concedidas por los servicios sociales municipales en los doce meses anteriores a la presentación de la solicitud.



AYUNTAMIENTO DE NOREÑA

Código de Documento REG180CS0	Código de Expediente SSO/2024/13	Fecha y Hora 30/10/2024 10:21	Página 7 de 12
Código de Verificación Electrónica (COVE) 5T26612J1U63321J01PZ			

2. Autorizar el seguimiento por parte de los Servicios Sociales, quienes posteriormente deberán informar del mismo en caso necesario a la Consejería de Derechos Sociales y Bienestar.

3. Para el reconocimiento, concesión y pago de esta ayuda se requerirá la escolarización efectiva de los menores que formen parte de la unidad de convivencia independiente sin que exista en su caso absentismo escolar. En caso de que, una vez reconocida o concedida, se incumpla este requisito, la prestación podrá ser objeto de reintegro.

Con carácter excepcional podrán otorgarse ayudas a personas que, aun no reuniendo alguno de los requisitos exigidos, sean merecedores de la ayuda, sobremanera a aquellas unidades de convivencia en quienes concurren circunstancias que las coloquen en un estado de extrema necesidad y se encuentren en situación de extremo riesgo de exclusión social, existan menores o personas con discapacidad en riesgo de desprotección o vengán derivadas de otra institución o Servicios Sociales de otro término municipal o sean víctimas de violencia de género, siempre que exista una valoración fundada de los técnicos de servicios sociales y así lo estime oportuno el órgano competente.

III. SOLICITUD Y PLAZO DE PRESENTACIÓN.

Las solicitudes se presentarán en modelo normalizado, debidamente firmadas y acompañadas por la documentación requerida, en el Registro General del Ayuntamiento de Noreña, Registro telemático de la sede electrónica del Ayuntamiento de Noreña y por los medios previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El plazo de presentación de solicitudes se establecerá en la convocatoria y será como máximo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación de las presentes bases en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.

La admisión a trámite de una solicitud, no generará compromiso alguno de concesión de la misma.

Las solicitudes presentadas fuera de plazo se considerarán inadmitidas.

La presentación de la solicitud supone la aceptación expresa y formal por parte del solicitante de las presentes bases.

IV. DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR.

Las personas solicitantes deberán acompañar a la solicitud la siguiente documentación:

- 1) Formulario de solicitud en modelo normalizado.
- 2) DNI/NIE del solicitante y de todos los miembros de la unidad familiar. En el caso de nacionales de estados miembros de la Unión Europea pasaporte en vigor. En el caso de personas no comunitarias, pasaporte y documentación en vigor acreditativa de residencia legal en España.
- 3) Certificado de empadronamiento y de convivencia en el que consten todas las personas que convivan en el domicilio, ambos documentos deben ser coincidentes.
- 4) Documento que acredite la filiación con el menor o menores.
- 5) Documentación que acredite los ingresos económicos de todos los miembros de la unidad familiar,

correspondiente a los tres últimos meses anteriores al mes de apertura del plazo de solicitud.

— En caso de trabajar por cuenta ajena, se aportará fotocopia de las 3 últimas nóminas incluidas las pagas extras y liquidaciones por fin de contrato, si proceden.

— En caso de trabajar por cuenta propia se aportará fotocopia de las declaraciones trimestrales.

— En caso de encontrarse en situación de desempleo en la fecha de presentación de la solicitud, certificado del SEPE relativo a la percepción o no de prestaciones y en caso positivo, señalar cuantía y período de concesión.

— En caso de percibir pensiones por jubilación, incapacidad, viudedad, etc., certificado expedido por los organismos competentes en el que indique la cantidad que percibe.

— En caso de percibir otro tipo de ayuda pública de renta básica (Salario Social, RAI, etc.), justificante de las últimas 3 mensualidades anterior al de la apertura del plazo de presentación de la solicitud.

— En caso de contar con ingresos que no se puedan acreditar, declaración responsable de ingresos donde se indiquen los ingresos.

6) Extracto bancario de los últimos 3 meses anteriores al mes de apertura del plazo de solicitud de todos los miembros de la unidad convivencial y de todas las cuentas bancarias que tengan a su nombre.

7) Situación familiar:

- En caso de separación o divorcio, copia de la sentencia y convenio regulador, así como justificantes de aportaciones económicas establecidas en la sentencia.

- En caso de separaciones de uniones de hecho o parejas con hijos reconocidos, copia de la sentencia de guarda, custodia y alimentos, así como justificante de aportaciones económicas establecidas en la sentencia.

- Orden de protección en el caso de víctimas de violencia de género.

- En situaciones de impago de las citadas aportaciones económicas, copia de la solicitud de ejecución de la sentencia presentada a lo largo del año de la convocatoria y anterior a la fecha de publicación de la convocatoria en el BOPA.

- En caso de no presentar dicha documentación, se considerará que se está recibiendo la cuantía de las pensiones compensatorias o de alimentos inicialmente, computando esas cantidades como ingresos efectivos.

- En el caso de que no se detalle expresamente en el convenio regulador o resolución judicial el importe de la pensión a percibir, por haberse establecido un porcentaje sobre los ingresos del progenitor, deberá acreditarse documentalmente el importe percibido en el ejercicio computable.

- En caso de haberse iniciado actuaciones judiciales conducentes a la obtención de separación, divorcio o separaciones de uniones de hecho con hijos reconocidos, solo se admitirán resoluciones judiciales y no documentación iniciando dichos procesos.

8) Ficha de Acreedores sellada por el banco, debidamente cumplimentada y firmada por la persona beneficiaria. No será preciso aportar la ficha de acreedor si ya obra este dato en el Ayuntamiento de Noreña.

Para la valoración de la solicitud, podrá requerirse a los interesados la aportación de documentación complementaria, que deberá circunscribirse al ámbito de materias contenido en la anterior relación.

La documentación a la que hace referencia los apartados 2, 3, 5.3, 5.4 y 5.5 podrá ser obtenida por el Ayuntamiento previa autorización de los usuarios en la solicitud.



AYUNTAMIENTO DE NOREÑA

Código de Documento REG180CS0	Código de Expediente SSO/2024/13	Fecha y Hora 30/10/2024 10:21	Página 9 de 12
Código de Verificación Electrónica (COVE) 5T26612J1U63321J01PZ			

V. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE LAS AYUDAS.

Corresponde la instrucción, ordenación, tramitación e impulso del procedimiento de concesión de las ayudas al Servicio competente por razón de la materia (Servicios Sociales).

1. Recibidas las solicitudes en el registro del Ayuntamiento de Noreña se remitirán al departamento de Servicios Sociales, que comprobará si se hallan debidamente cumplimentadas y si se aporta toda la documentación necesaria, de conformidad con lo establecido en las presentes Bases.

Si resultase que la documentación está incompleta, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de fecha 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se requerirá al solicitante para que, en el plazo de 10 días hábiles, aporte la documentación necesaria o subsane los defectos observados, haciéndole saber que, en caso contrario y transcurrido dicho plazo se tendrá al interesado por desistido en su petición, archivándose, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la mencionada Ley 39/2015, de fecha 1 de octubre.

2. Una vez completa la documentación, las solicitudes serán valoradas por la Trabajadora Social y/o Educadora Social, que emitirá un informe con la propuesta que proceda en cada caso (concesión, denegación, desistimiento, etc.).

3. La ayuda se concederá a la persona beneficiaria la cual con carácter general será a la que se le abonará la ayuda.

VI. CRITERIOS DE PRIORIZACIÓN.

De entre todas las personas beneficiarias que se encuentren en el tramo de renta se otorgará preferencia atendiendo al siguiente orden:

1º Se priorizará a las unidades familiares que tengan una renta familiar no superior al 60% del límite fijado para poder acceder a las ayudas.

De entre todas las unidades familiares que se encuentren en este tramo de renta se otorgará preferencia atendiendo al siguiente orden:

1.1 Unidades familiares con mayor número de menores.

1.2 En los casos con el mismo número de menores, se priorizarán aquellas familias en las que concurren el mayor número de las siguientes circunstancias:

a) Familias de mujeres víctimas de violencia de género con menores a cargo cuando dicha circunstancia se justifique con resolución judicial, o conste ingreso en la Red de Casas de Acogida del Principado de Asturias procedentes de otra Comunidad Autónoma, cumpliendo esta situación en el período del último año desde el registro de la solicitud.

b) Familias con menores a cargo con expediente de protección de intervención técnica de apoyo a la familia desde los servicios sociales u otro tipo de medida protectora.

c) Familias percibiendo Salario Social Básico con participación activa de la familia en los programas personalizados con los servicios sociales municipales.

d) Familias monoparentales / monomarentales.

f) Algún miembro de la unidad de convivencia con dependencia y/o discapacidad.

g) En caso de empate, se priorizará el número de registro de entrada.

La acreditación de la concurrencia de estas circunstancias se realizará mediante la incorporación del correspondiente informe social y/o la documentación necesaria.

Con los criterios antes mencionados, se elaborará una relación ordenada de las posibles familias beneficiarias, fijando una lista de reserva para el supuesto de que surjan renunciaciones u otras incidencias que les impidan percibir la ayuda concedida.

En el caso que el total de solicitudes favorables no supere el importe de la partida disponible y resultase un sobrante, se podrá valorar la posibilidad de distribuir el sobrante entre las ayudas concedidas, incrementando el importe de forma lineal por encima de los 700€ por ayuda y así ampliar cobertura a los expedientes resueltos de forma favorable.

VII. OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS.

a) Acreditar los requisitos exigidos para tener acceso a las ayudas.

b) Destinar la prestación económica a los fines establecidos.

c) Proporcionar a la Administración información veraz sobre las circunstancias personales, familiares y económicas que afecten al cumplimiento de los requisitos y sus posibles variaciones en el plazo de un mes desde que se produzcan, así como colaborar para la verificación de dicha información.

d) Justificar con los documentos y facturas originales oportunos, la realización del gasto que motivó la concesión de la ayuda en el plazo máximo de un mes desde que se notifique la resolución de concesión.

e) Reintegrar las cantidades indebidamente percibidas, que tendrán la consideración, a todos los efectos, de ingresos de derecho público.

f) Reintegrar los importes concedidos cuando no se apliquen para los fines para los que se concedió.

VIII. CAUSAS DE DENEGACIÓN DE LAS SOLICITUDES.

La denegación de las solicitudes que deberá ser motivada, procederá por alguna de las siguientes causas:

1. No cumplir con los requisitos recogidos en las presentes bases.

2. Podrán ser denegadas aquellas solicitudes en las que, pese a cumplir con los requisitos establecidos, puedan concurrir alguna de las siguientes circunstancias:

a) No haber presentado o completado la documentación requerida o no estar debidamente justificada la situación de necesidad.

b) No haber justificado la percepción de ayudas o subvenciones concedidas en ocasiones anteriores.

c) La actuación fraudulenta del beneficiario para obtener la prestación, falseando u ocultando datos relevantes para la valoración de la situación de necesidad.

d) El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el apartado de obligaciones de las personas beneficiarias.

e) Desaparición de las circunstancias que dieron lugar a presentar la solicitud de ayuda.



AYUNTAMIENTO DE NOREÑA

Código de Documento REG180CS0	Código de Expediente SSO/2024/13	Fecha y Hora 30/10/2024 10:21	Página 11 de 12
Código de Verificación Electrónica (COVE) 5T26612J1U633Z1J01PZ			

- f) Disponer de bienes inmuebles, distintos a los de la vivienda habitual, sobre los que se posea un derecho de propiedad, posesión, usufructo o cualquier otro que, por sus características, valoración, posibilidad de explotación o venta, indique la existencia de medios suficientes para atender la necesidad para la que se solicita la ayuda, a excepción de los propietarios de inmuebles que, por distintas razones no puedan dedicarse al uso o no generen ingresos.
- g) Por cualquier otra causa debidamente motivada y valorada por los Servicios sociales Municipales. (Informe con propuesta denegatoria)

IX. POSIBILIDAD DE EFECTUAR PAGOS ANTICIPADOS Y ABONOS A CUENTA.

No se establecen pagos anticipados. El pago se realizará una vez resuelta la convocatoria, mediante un único pago en la cuenta designada por la persona beneficiaria.

X. CAUSAS DE REVOCACIÓN Y/O REINTEGRO DE LA AYUDA.

Podrán ser revocadas las ayudas concedidas cuando concorra alguna de las siguientes circunstancias:

1. Por fallecimiento, renuncia o traslado del domicilio del/la solicitante fuera del municipio de Noreña.
2. Haber obtenido la ayuda falseando u ocultando datos que hubieran determinado la resolución de la concesión.
3. No justificar la aplicación de la Ayuda en la forma establecida, o justificar fuera de plazo.
4. Por voluntad expresa de la persona beneficiaria de la ayuda.
5. En general, cualquier incumplimiento de las obligaciones que se fijan en estas bases para las personas solicitantes.

XI. RESOLUCIÓN Y NOTIFICACIÓN.

El otorgamiento o denegación de las ayudas se realizará por la alcaldía del Ayuntamiento de Noreña o Concejalía en quien delegue, mediante resolución motivada que deberá adoptarse en el plazo máximo de 3 meses contados desde la recepción completa de la documentación exigida. Transcurrido dicho plazo máximo sin que haya recaído resolución expresa, se entenderá desestimada dicha solicitud.

La resolución será motivada, haciendo constar la relación de solicitantes a los que se les concede la ayuda, su cuantía y en su caso, el resto de solicitantes cuyas peticiones hayan resultado desestimadas.

La resolución que se dicte resolviendo el procedimiento de concesión pone fin a la vía administrativa y contra ella cabe potestativamente recurso de reposición que deberá interponerse ante el órgano que dictó la resolución o en todo caso recurso contencioso-administrativo que se interpondrá ante la jurisdicción contencioso administrativa.

Toda alteración de las condiciones, objetivas y subjetivas, tenidas en cuenta para la concesión y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones Públicas, entes o personas públicas o privadas, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de

la resolución de concesión.

XII. PUBLICIDAD DE LA CONVOCATORIA.

La convocatoria para concesión de esta ayuda se publicará en el tablón de edictos y en la Web del Ayuntamiento de Noreña, así como en el Boletín Oficial del Principado de Asturias por conducto de la base de Datos Nacional de Subvenciones.

XIII. RECURSOS E IMPUGNACIONES.

La presente convocatoria y cuantos actos administrativos se deriven de la misma, podrán ser impugnados por las personas interesadas en los casos y en la forma prevista en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.